

Señor  
**JORGE ANDRÉS SUÁREZ**  
[jorgesuarez999@gmail.com](mailto:jorgesuarez999@gmail.com)

COOMEVA EPS EN LIQUIDACION - NIT 805.000.427-1			
NUMERO RADICACION	10549-2023	FECHA	7/5/2023 11:40 AM
RESPUESTA PQRS		SALIDA	
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE TURBO			

## ASUNTO. RESPUESTA RADICADO DE ENTRADA 12404-2023

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, respetuosamente nos permitimos informarle que, de conformidad con la Resolución no. 202232000000189-6 del 25 de enero de 2022, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ordenó la liquidación de COOMEVA EPS S. A., y de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, fueron publicados dos avisos emplazatorios el 1 y 11 de febrero de 2022 en los diarios LA REPÚBLICA, EL PAÍS, en la página web y en la oficina de la extinta EPS, así como en la cuña radial emitida el 4 de febrero de 2022, a fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideraran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole en contra de la entidad, realizaran la radicación de sus créditos con prueba siquiera sumaria de los mismos de manera oportuna entre el 11 de febrero al 11 de marzo de 2022, y de manera extemporánea con posterioridad a este término.

Por consiguiente, una vez consultado el Aplicativo de Gestión de Acreencias de COOMEVA EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN, se identificó que MARIA ELENA MANCO TORRES identificada con cédula de ciudadanía número 43417446, presentó al proceso liquidatorio con posterioridad al 11 de marzo de 2022, la acreencia extemporánea con el ID RADICADO 3340 por concepto "Sentencias en firme"; acreencia que cuenta con los mismos documentos relacionados en la presente PQR.

Dicha acreencia será objeto de auditoría integral una vez se haya concluido el proceso de calificación y graduación de las acreencias oportunas. Tal auditoría se resolverá a través de acto administrativo motivado, que será notificado a la dirección electrónica por usted señalada en el formulario de radicación.

Ahora, en cuanto al pago de los pasivos reconocidos, deberá tenerse en cuenta que el trámite liquidatorio es un procedimiento reglado, especial y preferente, el cual debe velar por la protección del principio de igualdad que debe existir entre los acreedores, principio que encuentra su sustento en el artículo 13 de la Constitución Política, esto es, que todas las personas reciban la misma protección y trato de las autoridades y que gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades.

Lo anterior significa que los actores que intervienen en el proceso liquidatorio deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Financiero, con las modificaciones, adiciones y reglamentaciones, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999, aplicados por remisión expresa de los Decretos 1922 de 1994 y 1015 de 2002, y por último el Decreto 2555 de 2010, normas de obligatorio cumplimiento en las intervenciones forzosas administrativas para liquidar, que rigen el desarrollo del procedimiento liquidatorio y que

garantizan la aplicación de las mismas condiciones a todos acreedores, en lo correspondiente a calificación, graduación y pagos.

Por consiguiente, una vez se encuentre en firme el Auto de Calificación y Graduación de Acreencias, esto es, se encuentren ejecutoriados los actos administrativos que resuelven la totalidad de las acreencias oportunamente presentadas al proceso liquidatorio, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 9.1.3.5.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, es decir, se efectuará la restitución de las sumas excluidas de la masa y, a continuación, proceder con el pago de los pasivos a cargo de la masa de liquidación en la medida que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y en estricto orden de la prelación legal de créditos establecido en el artículo 12 de la ley 1797 de 2016.

En la actualidad, el Liquidador se encuentra resolviendo los recursos de reposición que fueron presentados contra la calificación inicial de los créditos oportunamente ante Cooameva EPS SA en Liquidación.

Sin otro particular.

Atentamente,

**COORDINACIÓN DE ACREENCIAS  
COOMEVA EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN**

Proyectó: HDG  
Anexos: No.  
Con copia: No.